El precio de una relación

Censura, erosión democrática y los límites de la rendición de cuentas en la Unión Europea

RESUMEN EJECUTIVO

Respuesta a la Decisión del Defensor del Pueblo Europeo
Caso OI/4/2024/MIK

DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social
Octubre de 2026

© 2026 DEMOS

El precio de una relación

Censura, erosión democrática y los límites de la rendición de cuentas en la Unión Europea

RESUMEN EJECUTIVO

Un caso que nace en Guinea-Bisáu

Respuesta a la Decisión del Defensor del Pueblo Europeo

Caso OI/4/2024/MIK

Octubre de 2026

DEMOS

Democracia • Creatividad • Inclusión Social

Autor:
Miguel Carter, PhD
Director, DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social

Sitios web:
Voces del Pueblo: vozesdopovo.org
DEMOS: demos.org.py

Contacto:
miguelcarter.4@gmail.com

© 2026 DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social. Todos los derechos reservados.
Este texto puede compartirse libremente, de forma íntegra y sin alteraciones, con fines no comerciales y citando la fuente.

Resumen ejecutivo

La erosión democrática rara vez se anuncia. Se propaga: cruza fronteras, atraviesa instituciones, una concesión silenciosa tras otra. Este documento muestra cómo los propios compromisos de la Unión Europea con la libertad de expresión, la independencia académica y la rendición de cuentas democrática fueron dejados de lado en África Occidental. Y cómo la institución encargada de impedirlo lo convalidó. La Comisión Europea suprimió, por razones políticas, una iniciativa de investigación al servicio de la democracia que ella misma había contratado. El Defensor del Pueblo Europeo, tras una inusual investigación de oficio, no encontró mala administración. Con abundantes pruebas y un razonamiento riguroso, este documento sostiene que la Decisión adolece de un vicio de fondo y que sienta un precedente preocupante.

El caso

DEMOS — Centro para la Democracia, la Creatividad y la Inclusión Social — llevó adelante la iniciativa Voces del Pueblo en Guinea-Bisáu entre 2018 y 2022, con apoyo financiero de la UE. El proyecto produjo el primer estudio nacional de opinión pública del país y un volumen colectivo. El contrato preveía la publicación y la difusión de ambos. La censura comenzó en noviembre de 2021. Siguieron cuatro años de obstrucción y de mediación rechazada. Que el Defensor del Pueblo Europeo admitiera el caso, en julio de 2024, fue en sí mismo inusual: una excepción justificada por el interés público y la gravedad de las denuncias de violaciones de derechos humanos. Un año después, ya con una nueva Defensora, la Decisión cerró la investigación sin reparación alguna y sin pronunciarse sobre la censura.

Contexto

El contexto es esencial para comprender la censura y su significado. Guinea-Bisáu, bajo la presidencia de Umaro Sissoco Embaló, se precipitaba hacia un régimen autocrático, con un Estado profundamente corrupto y una élite política enredada en el narcotráfico. El propio Embaló era antiguo emisario de Gadafi en África Occidental y admiraba a caudillos como Putin y Trump. Sin embargo, en el mismo período en que se impuso y se mantuvo la supresión, altos funcionarios del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) optaron por la cercanía en lugar de la distancia: cultivaron una relación personal con él.

Parte I — La injusticia original

La Parte I demuestra dos cosas. La censura fue un acto político. Y la investigación abandonó las violaciones de derechos humanos que habían motivado su apertura.

Punto 1: La supresión se produjo tras una reunión privada entre la directora para África del SEAE, Rita Laranjinha, y el presidente Embaló. La censura fue un acto político deliberado, no un problema de trámite. Y perduró gracias a cuatro formas documentadas de supresión, de la prohibición explícita a la restricción velada.

Punto 2: La censura vulneró derechos fundamentales: la libertad académica y la libertad de expresión de DEMOS y de sus investigadores, y el derecho de la ciudadanía de Guinea-Bisáu a un conocimiento producido en su nombre. La investigación se abrió a raíz de esas violaciones. Se cerró sin pronunciarse sobre ninguna de ellas.

Parte II — Una investigación viciada

La Parte II examina cómo la investigación falló en el método y en el análisis. No fue diligente: escuchó a una sola parte, dejó sin examinar pruebas clave y se cerró sin responder las preguntas que ella misma había planteado.

Punto 3: La investigación escuchó largamente a la Comisión, pero nunca entrevistó a DEMOS como correspondía. Tampoco interrogó a ningún funcionario que hubiera administrado el contrato u ordenado la paralización. La Comisión rechazó la mediación prevista en el contrato y cerró todas las vías extrajudiciales. Sabía que los tribunales belgas estaban fuera del alcance de un pequeño centro de investigación del Sur Global. La investigación no consideró esa conducta ni se preguntó si hubo buena fe.

Punto 4: La investigación no examinó documentos clave que demostraban que la Comisión sabía que la obligación de publicar el estudio era real y vinculante. Aceptó, sin análisis independiente, el tipo de acuerdo utilizado: un contrato de servicios y no una subvención, una distinción central en la controversia. La investigación constató una falta, pero no ofreció reparación.

Parte III — Error conceptual

La Parte III expone el error conceptual en el centro de la defensa de la Comisión, un error que el Defensor del Pueblo aceptó sin escrutinio.

Punto 5: La Comisión alegó que el estudio era un «bien público» y que, por eso, no podía venderse. El Defensor del Pueblo aceptó el argumento sin examinarlo. Es un error de categoría: financiamiento público no equivale a acceso público. El propio marco de ciencia abierta de la UE contradice la posición de la Comisión. La Decisión tampoco se preguntó si existía una opción menos restrictiva. Peor aún: en su respuesta a la Defensora del Pueblo, la Comisión afianzó el error. Hoy instruye a los funcionarios que gestionan sus contratos de acción exterior en el sentido de que la distribución gratuita es «obligatoria» para cualquier estudio que encarguen. Y está haciendo más explícita su propiedad sobre todos esos estudios. La regla que silenció este estudio se enseña hoy como procedimiento.

Parte IV — Impacto

La Parte IV examina el daño en tres planos: el proyecto, Guinea-Bisáu y la propia Unión Europea.

Punto 6: Cuatro años de obstrucción dañaron el trabajo de diez investigadores. El estudio no llegó a sus destinatarios en las condiciones previstas. Y quedó truncado un modelo de investigación sobre la democracia concebido para replicarse en África y en otras regiones.

Punto 7: La supresión del estudio dejó al descubierto la aquiescencia de la UE ante la autocratización de Guinea-Bisáu: la disposición a no incomodar a un gobierno que desmantelaba una democracia precaria. Esa elección socavó la credibilidad de la UE como defensora de la democracia. Y redujo, para el régimen, el costo de reprimir. La represión se agudizó con el golpe del 26 de noviembre de 2025. Ese día, un régimen pasó por encima del veredicto que sus propios ciudadanos habían expresado en las urnas. Desde entonces, la situación no ha hecho más que empeorar.

Punto 8: La Decisión vuelve aceptable una práctica grave: usar el poder de un contrato para silenciar un conocimiento incómodo. Y le indica a toda la institución que esa conducta no tiene consecuencias. Un Defensor del Pueblo que convalida la erosión democrática la normaliza.

Cierre

La prueba de las instituciones democráticas no está en lo que declaran, sino en lo que hacen visible. Según esa prueba, este caso es un fracaso de la rendición de cuentas democrática en todos los niveles donde debía funcionar. Las preguntas que plantea siguen abiertas. Lo que daña a la democracia en el exterior la erosiona en casa.

El texto completo: vozesdopovo.org